

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE, CON EL FIN DE CREAR UN ACERVO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACION ELECTORAL, CELEBRAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior

de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo primero dice en lo conducente: "...El derecho a la información será garantizado por el Estado"; y el párrafo segundo dice: "Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases"; y la fracción I dice: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"; la fracción II expone: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"; la fracción III señala: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos"; la fracción IV expone: "Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión"; la fracción V indica: "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos"; la fracción VII expone: "La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo expresa: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"; y la fracción V párrafo segundo dice: "El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la

organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2 tercer párrafo dice: “Tiene derecho además de estar informada... sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 punto 1 dice: “Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”; y el punto 4 señala: “El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código”.

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 105 punto 1 dice: “Son fines del Instituto”; y el inciso a) señala: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática”; el inciso g) dispone: “Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática”;

7.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 118 punto 1 dice: “El Consejo General tiene las siguientes atribuciones”; y el inciso z) señala: “Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 expone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 cita: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción I expone: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción V expresa: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 61 consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 62 refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 63 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII dispone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto”.

17.- Que mediante oficio número PC/220/08, de fecha 25 de septiembre del presente año, el C. Dr. Leonardo Valdés Zurita, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propone a la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General de este Instituto, la celebración de un convenio denominado Proyecto Portal Elecciones en México, que mediante el

intercambio de información y experiencias entre los organismos electorales de México, permita crear un acervo interinstitucional en materia electoral a través de la internet y que logre de manera permanente difundir información relevante que será nutrida con las aportaciones de las diversas instituciones participantes.

18.- Que tomando en cuenta que el objetivo final de crear el archivo virtual materia del presente es entre otras, transparentar la información pública y que esté al alcance de todo aquel que se interese y tenga acceso a ella de manera que se facilite su uso y comprensión y le permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; adicionalmente para que el portal se conciba como un punto de encuentro y acceso a la oferta informativa propia de los distintos organismos electorales y, que por otro lado, se cumpla por parte de la autoridad administrativa con la obligación de transparentar y acceder a la información que se encuentra a cargo de la autoridad, entidad, órgano y organismo federal y estatal y, de su publicidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6 fracciones I a V y VII, 41 primer párrafo y fracción V segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 tercer párrafo y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 punto 1 y 4, 105 punto 1, 118 punto 1 inciso z del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 2, 58, 59 fracciones I y V, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio general de colaboración, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, que celebran las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y el Distrito Federal con el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio general de colaboración, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, que celebran las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y del Distrito Federal con el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO